

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00018-00  
DEMANDANTE: ANA AZUCENA TORRES  
DEMANDADO: JESÚS ANDRADE ROLDÁN, INDUSTRIAS SHYN LTDA EN LIQUIDACIÓN Y ANDRADE HEINATZ S.A.S.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- Deberán aclararse las pretensiones de la demanda de modo que se distingan claramente las pretensiones declarativas, consecuenciales y condenatorias, respecto a cada uno de los demandados. Véase que las pretensiones así incoadas, no suplen los requisitos legales dispuestos en tanto:
  - No hacen referencia alguna, a cuáles son las declaraciones que se pretenden respecto al demandado JESÚS ANDRADE ROLDÁN.
  - La pretensión primera no es clara en indicar la fecha inicial y la fecha final, respecto de la cual pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo, ni tampoco si, mediante la presente litis se pretende declarar la existencia de alguna sustitución patronal, o alguna figura jurídica similar.
  - Las pretensiones condenatorias, no son claras en delimitar las fechas respecto de las cuales habría de ordenarse el pago pretendido.
- Visto que según la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía de JESÚS ANDRADE ROLDÁN, se encuentra cancelada por muerte<sup>1</sup>. Dese cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., y el

<sup>1</sup> Véase el siguiente link: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

[Inicio](#) / [Consulta Censo](#)

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:

6070880

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

| NUIP    | NOVEDAD              | RESOLUCIÓN   | FECHA NOVEDAD |
|---------|----------------------|--------------|---------------|
| 6070880 | Cancelada por Muerte | 1743 de 2017 | 26/03/2017    |

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

artículo 69 del CST, respecto de herederos determinados e indeterminados de aquel.

3. De conformidad con el artículo 85 del C.G.P., deberá allegarse copia del registro civil de defunción de JESÚS ANDRADE ROLDÁN; o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 del C.G. del P.
4. Según lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las pruebas de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados y, de ser el caso, corregir los datos de notificación, según la información registrada ante la Cámara de Comercio correspondiente. Téngase en cuenta que la sociedad ANDRADE HEINATZ S.A.S. cuenta con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales [ind.shyn@hotmail.com](mailto:ind.shyn@hotmail.com), mientras que la sociedad INDUSTRIAS SHYN LTDA EN LIQUIDACIÓN reportó el correo electrónico [indshyn@yahoo.com](mailto:indshyn@yahoo.com).
5. Conforme a lo anterior, deberá acreditarse el envío simultáneo por medio físico o electrónico, de la copia de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022**

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dac1154a61a245532400261a47e2b7f029a4b1423ce496112dcc56becc55f0**

Documento generado en 27/03/2023 08:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**